

Dies marañés



SEMO QVARTO. DNIET  
MARAÑÉS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Decreto 226 de Agosto

En la Villa de Zamora a veinte y seis dias  
del mes de Agosto de mil setecientos y tres años  
Senores, D. Benito de la Torre y Abasco, y Juan Gonzalez de Alcala,  
Ordinarios, D. Antonio Thomas de Bellan, D. Juan Antonio de Hornos,  
de Bellan, Benito Guardado, y Juan Perez Soriano Pelidner Condes  
de Justicia, Presim, de esta dha Villa, estando juntos en virtud de  
Cabildo como lo han de ser, y Catumbore decretaron lo siguiente

Cantares

Que como se ha dado noticia que los  
Mojaderos de esta Villa, que son Thomas Munziana, y su hijo Cas  
tano no hacen los Cantares de tamaño, y labran, que debien  
hacer en la Villa de los que los compran, y para evitar esto  
agradado, mandaron que se les obligase, a hacer diez Senores de  
Cantares, el uno de tres Arumbres, que han de vender por diez  
Maravedis, el otro de tres Arumbres, que han de vender por  
cinco quaxros, y el ultimo de un Arumbre que  
lo han de vender a diez, y que se les notifique que no excedan  
en uno ni otro pena de diez reales de primera vez que contraven  
biere en ello, y por la segunda vez la pena aplica le  
todo conforme a Derecho, y por la tercera se proceda en lo  
que hubiere lugar en Derecho

de las

En virtud de lo qual, Dizeion, que Diego Bar Macias de Haza se ha  
la fabrica con moldes muy pequeños enrahe por virtud de los  
compradores de ella para en su virtud de lo qual manda  
que se desengan, y vendan otros moldes, que se hagan  
de nuevo auanta de la marca Antigua, y de que se usen  
en la Villa de Stella, y de mas Circum Vizinos para cuya  
Execucion Dieron Comision a los D. Francisco Gonzalez